

PRÓLOGO

El presente Reglamento corresponde a la traducción al español del Reglamento de la UIM redactado y editado en inglés. Esta traducción se hace con la finalidad de que los deportistas, jueces y técnicos españoles dispongan de un texto de referencia, si bien es necesario tener en cuenta que en la redacción del Reglamento Original han intervenido personas de distintos países y lenguas que, al traducir sus propias ideas al inglés, han construido frases de, a veces, difícil adaptación. En el supuesto de existir discrepancias en cuanto a la interpretación del Reglamento, prevalece la redacción en inglés.

Este Reglamento es de carácter general e incorpora, además, las normas técnicas relativas a las categorías de circuito. Otras series como las motos acuáticas, el offshore o los barcos históricos poseen sus propios reglamentos técnicos. En caso de discrepancia prevalecerán los aspectos técnicos de cada serie, sin embargo, para cuestiones generales no contempladas en los reglamentos particulares, prevalecerá el Reglamento general. Los reglamentos particulares de la Real Federación Española de Motonáutica prevalecen sobre el Reglamento general de la U.I.M. en las pruebas oficiales de ámbito estatal. Las Federaciones Autonómicas pueden adoptar sus propios reglamentos o utilizar tanto los de la R.F.E.M. como los de la U.I.M.

En el supuesto de existir discrepancias en cuanto a la interpretación de las normas de la R.F.E.M. se deberá efectuar consulta vinculante a la Comisión Deportiva de la R.F.E.M. la cual dará cumplida cuenta de la cuestión a las partes en litigio y hará pública su resolución para su aplicación en tanto no se efectúe una nueva redacción. Así mismo, prevalecerá este Reglamento cuando no existan normas particulares de ámbito estatal.

Las cuestiones relativas a disciplina, faltas y sanciones hacen referencia a su uso en competiciones internacionales celebradas en cualquier país, sin embargo, el estado español y distintas comunidades autónomas tienen redactados y aprobados por sus órganos de gobierno o parlamentos reglamentos disciplinarios concretos. Para las competiciones oficiales de ámbito estatal se estará a lo señalado en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte; del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y de los vigentes estatutos de la R.F.E.M.

Las reglas contenidas en este Reglamento están destinadas a asegurar un desarrollo disciplinado en las competiciones y eventos deportivos y a fijar el nivel mínimo aceptable en ellos. Son de aplicación en todas las competiciones y eventos regulados por la U.I.M. y / o por la R.F.E.M. Participando en estos eventos, todos los miembros de la U.I.M. se someterán a estas normas y reglamentos.

Ninguna garantía de seguridad implícita o explícita puede otorgarse por la publicación o el cumplimiento de estas normas y reglamentos, que deben ser considerados como una línea de conducta para el deporte y en ningún caso como una garantía contra pérdidas materiales o daños físicos, incluida la muerte, de los participantes, espectadores u otras personas.